La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de enero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Presidentes del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, Director del IRA y Presidente de ENESA.

M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

2814

ORDEN de 30 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma Vitrogar, S. A. el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-portación de chapa de acero y frita de vidrio y la exportación de escurridores y cubetas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vitrogar, S. A. solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y frita de vidrio y la exportación de escurridores y cubetas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección Caperal de Exportación de excurridores y cubetas.

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Vitrogar, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Madrid, 316, y N. I. F. A50007970. Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero, calidad STO3-X laminada en frío de 1,5 milimetros de espesor (P. E. 73.13.45).

2. Frita de vidrio con óxido de hierro (P. E. 32.08.71).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Escurridores y cubetas de acero vitrificado (posición estadística 73.38.91.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1 contenida en el producto de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, 149,25 kilogramos de dicha mercancía de

importación.

Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 contenida en el Por cada 100 kilogramos en cuenta de admisión temproducto de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados, 125 kilogramos de dicha mercancía de

importación.

Como porcentajes de pérdidas se establece:

Para la mercancia 1, el 33 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.
 Para la mercancia 2, el 10 por 100, en concepto exclusivo

de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el por-centaje en peso de la primera materia realmente contenida, de-terminante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y ad-

la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Or-

cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Or-

den ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición r que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de tema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria o de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 d julio de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en a restante do-cumentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señala-dos en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha

de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones

Decreto 1492/1975 (Boletín Oficial del Estado» núme-

ro 1651.

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (*Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (*Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr Director general de Exportación.

2815

ORDEN de 30 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Argetich, Termes y Cia., S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de aparatos para tintura de tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Argelich, Termes y Cía., Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de aparatos para tintura de tejidos, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Argelich, Termes y Cía., S. A.», con domicilio en Tarrasa, carretera de Gracia-Manresa, kilómetro 25,1 (carretera Rubí) y N. I. F. A-08146870. Segundo.—Las mercancias a importar son:

- 1) Chapas de acero inoxidable, calidad AISI 316, laminadas en caliente, de anchos comprendidos entre 1.000 y 2.500 milímetros, con un espesor:
- 1.1. De más de 4.75 milímetros y hasta 6 milimetros inclusivo (P.E. 73.75.23.2).

1.2. De 3 a 4,75 milimetros, ambos inclusive (P. E. 73.75.33).